

## STAFF

### Responsables:

Dr. Juan A. Martens,  
director ejecutivo INECIP  
Dr. Ever Villalba,  
decano FCTA

### Investigadores:

Juan A. Martens  
Diego Molinas  
Alfredo Troche

### Diagramación:

Mayí Blanco

### Administración:

Julio Romero  
Rubén Denis

## SUMARIO

■ **El procedimiento abreviado y las garantías procesales: un análisis de la legitimidad de su aplicación por los Juzgados Penales de Garantías de Ciudad del Este**

■ **Análisis dogmático del artículo 73 inciso 1° del Código Penal y casuístico de los hechos que se presentan ante el Ministerio Público desde el inicio de la investigación hasta la formulación del requerimiento conclusivo**

■ **Fundamentos de la de prisión preventiva en hechos punibles de hurto agravado, entre los años 2010 y 2020, por parte del Juzgado Penal de Garantías N° 5 de Ciudad del Este**

### TESIS DE MAESTRÍA EN GARANTISMO PENAL Y DERECHO PROCESAL

## El procedimiento abreviado y las garantías procesales: un análisis de la legitimidad de su aplicación por los Juzgados Penales de Garantías de Ciudad del Este

Este artículo tiene como base la investigación realizada en el contexto de la Maestría en Garantismo Penal y Derecho Procesal por la abogada Juliana Giménez, bajo la dirección del profesor Msc. Rubén Maciel. Este posgrado es un programa de la Universidad Nacional de Pilar y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales. La tesis analizó el procedimiento abreviado y su aplicación en juzgados penales de Garantías de Ciudad del Este, a través de una metodología mixta. Los hallazgos indican que las resoluciones analizadas carecen de legitimidad y se vienen dando en abierta violación al art.17 de la Constitución Nacional El tribunal examinador conformado por los profesores Juan Martens, Federico Rojas y Yolanda Morel le otorgó la calificación 5.

El presente trabajo de investigación tiene por objeto analizar el procedimiento abreviado y las garantías procesales en el marco de la

legitimidad de su aplicación por los Juzgados Penales de Garantías de Ciudad del Este.

Además, se persigue plantear y resolver las dudas que haya suscitado la aplicación de este en cualquiera de sus fases. En este sentido, se plantea también el análisis de los fundamentos de la incorporación del procedimiento abreviado en el Código Procesal Penal de 1998; los requisitos del procedimiento abreviado y las garantías procesales para su aplicación según las reglas procesales; las garantías procesales consagradas en la Constitución Nacional Paraguaya de 1992 y en las Convenciones Internacionales sobre los Derechos Humanos, como así también, su aplicación por los Juzgados Penales de Garantías.

### Metodología

Es una investigación de tipo descriptiva y explicativa con enfoque mixto. La población que fue objeto de estudio fue los Juzgado de Ga-

rantías de Ciudad del Este conformada por personas, Jueces, Actuarios, ujieres, oficiales de secretaria, dactilógrafos y los responsables de Estadísticas. En total, se han analizado cinco fallos correspondiente a los años 2014 y 2015.

### Hallazgos y Discusión

En los dos años (2014/2015) se aplicaron el procedimiento abreviado en 322 procesos penales y en ningún caso, se ha rechazado el instituto objeto de estudio. Se admitieron totalmente, sin excepción alguna, e inclusive se admitieron en varios hechos punibles que fueron calificados como transgresión a la Ley 1340/88, Homicidio Doloso; Robo Agravado; Abuso Sexual en niños, entre otros.

Como podrá notarse en la siguiente tabla, en los cinco fallos analizados los actores jurisdiccionales no cumplieron con los derechos y garantías procesales de los justiciables/condenados.

**Tabla 1: Casos en los que se aplicó el Procedimiento Abreviado durante los años 2014-2015 por los Juzgados Penales de Garantías de Ciudad del Este**

N°	JPG N°	Causa N°	Año	S.D. N°	Fecha	Tipo penal	Marco penal máximo	Pena aplicada
4774	04	4774	2014	13	20150826	Reducción	10 años	1 año
1753	04	1755	2014	14	20150907	Homicidio	15 años	3 años
7112	04	7112	2015	18	20151013	Producción de documentos falsos	10 años	Multa y Expulsión
13550	04	13550	2015	21	20151106	Tentativa de Homicidio	5 años	2 años
10267	04	10267	2015	23	20151202	Robo Agravado	15 años	2 años

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos del Juzgados Penales de Garantías de Ciudad del Este.

...viene de la página anterior

En el 100% de los casos analizados, el fundamento o premisa utilizada por el Juez, fue de realizar un análisis primario del elemento de la admisión de los hechos por parte del imputado y el consentimiento del mismo, sin entrar a discutir dicho elemento, si fue real o no. La mayoría de los casos, los jueces se allanaban o aceptaban la postura del Ministerio Público como una suerte de cerrar el proceso, con el simple cambio de la calificación del hecho punible, en los casos de crímenes.

### Conclusión

El procedimiento abreviado aplicado en los años 2014/2015 por los Juzgados Penales de Garantías de Ciudad del Este, fue sobre la base de realizar un análisis primario del elemento de la admisión de los hechos por parte del imputado y el consentimiento del mismo, sin entrar a discutir el elemento vital que es el consentimiento, si fue real o no.

Los responsables jurisdiccionales, tampoco tenían interés o voluntad en cambiar o reformular el sistema impuesto, ya que el razonamiento judicial siempre fue la deuda de los operadores judiciales, ya que, con estas irregularidades, se transgrede directamente los derechos procesales constitucionales del acusado, establecidos en el Art. 17 de la carta magna paraguaya.

Se coincide con Binder (1991) Ferrajoli (1995) Maier (1996, 2003) que el procedimiento abreviado, constituye una herramienta para descongestionar la administración de justicia, con el pleno objetivo de abreviar o simplificar el proceso penal, pero respetando el debido proceso, la presunción de inocencia, el juicio previo y otros derechos o garantías procesales constitucionales.

El procedimiento abreviado debe sustanciarse en un juicio oral, público y contradictorio, encargándose a un Tribunal de Sentencia. En vez de remitir, el proceso penal a un Juzgado Penal de Garantías, en donde se va a juzgar el procedimiento abreviado, se remite, directamente a un Tribunal Sentencia, para la sustanciación dentro del marco de un proceso oral, público y contradictorio, tal como manda la carta magna.

## TESIS DE MAESTRÍA EN GARANTISMO PENAL Y DERECHO PROCESAL

### La aplicación de medidas de mejoramiento: Internación en un hospital psiquiátrico

## Análisis dogmático del artículo 73 inciso 1° del Código Penal y casuístico de los hechos que se presentan ante el Ministerio Público desde el inicio de la investigación hasta la formulación del requerimiento conclusivo

Este artículo tiene como base la investigación realizada como tesis en el contexto de la Maestría en Garantismo Penal y Derecho Procesal por el abogado Rodrigo Estigarribia, bajo la dirección del profesor Dr. Juan A. Martens. Este posgrado lo desarrolla la Universidad Nacional de Pilar y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales. El trabajo analiza en qué circunstancias el Ministerio Público requiere la aplicación de estas medidas, en aquellos casos en que existan indicios de que las personas procesadas posean un trastorno mental. Los resultados indican que existe desconocimiento del procedimiento específico por parte de los jueces y fiscales, así como de los abogados defensores que intervinieron en las casusas analizadas, El tribunal examinador conformado por los profesores Yolanda Morel, Juan Pablo Mendoza y Víctor Ríos le otorgó la calificación 5.

La medida de mejoramiento, juntamente con la pena, es una de las formas de sanción que se establece en la legislación penal paraguaya, de acuerdo con el sistema de doble vía; aplicándose, cuando al momento de la comisión del hecho, la persona posee un trastorno mental que no le permite conocer la antijuridicidad ni determinarse conforme a este conocimiento. Además, se requiere la prognosis de que pueda cometer otros hechos punibles graves, y la necesidad de que deba someterse a tratamiento médico. En este sentido, esta investigación analiza en qué circunstancias el Ministerio Público requiere la aplicación de estas medidas, en aquellos casos en que existan indicios de que las personas procesadas posean un trastorno mental. A tales efectos, se procede a un estudio teórico de las garantías y principios que guardan relación con la temática abordada, y se describen los requisitos normativos establecidos en el artículo 73 inciso 1° del Código Penal, y el instructivo F.G.E N.º 7/2013 "Directrices para la aplicación de medidas de mejoramiento", para finalmente contrastarlos con los requerimientos formulados por los representantes fiscales.

### Metodología

La investigación posee un enfoque cualitativo debido a que la recolección y análisis de los datos ayudó a determinar las preguntas de in-

vestigación y reveló nuevas interrogantes; en tal contexto, es factible puntualizar que el estudio de datos cualitativos hace referencia al mismo como proceso de análisis y esto es así debido a que el examen de los datos no corresponde a una fase determinada del proceso de investigación aislada en el tiempo, sino que es una actividad procesal y dinámica que comienza desde el mismo momento en que el investigador entra en el campo hasta que se retira de éste y se redacta el informe final de investigación (González y Cano, 2010).

Es explicativa en tanto que, como lo dice Cazau (2006), va más allá de la simple descripción de la relación entre conceptos, vale decir, no solamente se selecciona un número determinado de casos para describirlos, sino que también se los analiza para llegar a una conclusión; en otras palabras, no se manipulan algunas de las variables investigadas sino que se las observa, describe y, finalmente, se las contrasta con las normas jurídicas que regulan las circunstancias que se dan en el caso concreto, para lo cual, se prestan herramientas de la dógmática jurídica.

En relación con esta última herramienta, la dógmática jurídica, cabe mencionar otro aporte, puesto que, según Bernasconi (2007), las conclusiones de la investigación podrán verificarse para eventualmente ser confirmadas o refutadas por los

especialistas, puesto que las proposiciones de la dógmática jurídica, como se da en toda ciencia, puede ser puesta a consideración de sus pares y permite que estos recorran el itinerario del autor, analizando los principios por él invocados, las normas y hechos que ha traído a colación, y la coherencia entre principios, datos y conclusiones, en una suerte de replicación mental que conducirá, como se ha dicho, a la confirmación de las proposiciones revisadas, si las juzga persuasivas, o a su refutación, en caso contrario, o a la modificación de ellas para redefinir su alcance.

Al existir escasos antecedentes en la región y el país, este tipo de investigaciones son valiosas por su unicidad según lo afirma Baron (2015) ya que los investigadores en estos diseños muestran interés tanto por las condiciones que rodean a la persona como por la persona misma y se trata de recabar la mayor cantidad de información sobre el caso en cuestión. Además, es útil para mostrar con precisión los ángulos o dimensiones de un fenómeno, suceso, comunidad, contexto o situación (Gross, 2010).

Las estrategias y técnicas de acceso a datos se basan en la recolección y análisis de fuentes de tipo documental, que fueron obtenidas a través de los diagnósticos emitidos por el Departamento de Salud Mental del Ministerio Público y que

obran en causas penales abiertas de fiscalías de Asunción; para ser más específicos, el estudio de 7 casos.

## Hallazgos y Discusión

En referencia a los casos agendados por el Departamento de Salud Mental de la Dirección de Medicina Legal y Ciencias Forenses del Ministerio Público y a los efectivamente diagnosticados, se puede concluir que existe una importante diferencia entre estos, es decir, menos de la mitad de las personas agendadas fueron atendidas y diagnosticadas, lo que genera un gran porcentaje de sindicados con indicios de poseer trastorno mental que no son atendidos, lo que afecta, por un lado, los derechos de las personas procesadas y, por el otro, la pretensión punitiva del Estado de aplicar una sanción, lograr la eventual readaptación del condenado y la protección de la sociedad.

En cuanto a los requisitos establecidos en el instructivo F.G.E N.º 7/2013 “Directrices para la aplicación de medidas de mejoramiento”, cuyo cumplimiento es obligatorio por parte de los agentes fiscales, se concluye que este se encuentra elaborado de una manera clara y específica, es decir, que en los casos en que se existan indicios de trastorno mental en la personas que cometió el hecho, el representante fiscal tiene reglas claras a seguir en el sentido de llevar adelante la investigación y el procedimiento.

No obstante, del análisis de los casos se tiene que no se cumplieron los pasos obligatorios a seguir establecidos en el instructivo, entre los que se puede mencionar el nombramiento de defensor público de incapaces y la puesta a conocimiento de los familiares del estado procesal del sindicado.

Además, no se observó rigorismo científico en la realización de la pericia psiquiátrica por parte de los solicitantes, para la determinación de la irreprochabilidad, la peligrosidad y la necesidad del tratamiento médico respectivo. Cabe resaltar, que los dos últimos presupuestos no fueron objeto de puntos de pericia ni de

determinación por parte del órgano investigador.

En tal sentido, es importante mencionar la necesidad de la elaboración de criterios de evaluación en conjunto entre agentes fiscales y médicos forenses, de conformidad a los presupuestos establecidos en el artículo referente a la aplicación de las medidas de mejoramiento, pues esta conclusión necesariamente requiere un examen mental con herramientas adecuadas para obtener elementos para la determinación, como se expresó en el párrafo anterior, de la irreprochabilidad, en su caso, la peligrosidad, y necesidad de tratamiento médico.

Es decir, en estos casos no se tuvieron como eje de análisis los presupuestos establecidos en el artículo 73 del Código Penal “Internación en un hospital psiquiátrico”, el cual de manera clara enuncia los casos en que se lo puede aplicar a través del procedimiento especial establecido en el artículo 478 y siguientes del Código Procesal Penal que, justamente, se encuentra previsto a los efectos de precautelarse el estado de vulnerabilidad del procesado, ya que este necesita un tratamiento diferenciado por su estado de salud mental y, además, que sus derechos sean protegidos por personas capacitadas.

Estas circunstancias, en principio, vulneran por un lado, los derechos de resocialización de una persona como portador de derechos fundamentales resultantes, según Roxin (1997), de la dignidad humana y que garantizan su protección, pues al no ser evaluado correctamente, pese a existir indicios de la existencia de un trastorno mental, la persona no tiene la oportunidad de recuperarse e integrarse otra vez en la sociedad y, por el otro, se vulnera los intereses de protección estatal debido a que podría darse el caso que no se haga efectiva la protección de la generalidad pues podría ser necesario que se le ingrese en un hospital psiquiátrico en atención a los fines de aseguramiento.

En otras palabras, al no existir una indagación sobre el estado mental de la persona, no entran en consi-

deración los principios de prevención especial y general establecidos en el artículo 20 de la Constitución Nacional, que fundamentan la aplicación de una sanción penal para la readaptación y protección de la sociedad.

Por su parte, en relación con los requerimientos conclusivos formulados por Ministerio Público, se concluye que de 6 casos analizados 4 vulneran el principio de reprochabilidad puesto que la presentación del procedimiento abreviado, la suspensión condicional del procedimiento y el sobreseimiento provisional presuponen que la conducta sería típica, antijurídica y reprochable, o sea, que se dan todos los presupuestos de la teoría del hecho punible, sin embargo, la existencia de un trastorno mental podría imposibilitar que la persona conozca la antijuricidad de su conducta y se determine conforme a este conocimiento, circunstancia que anula la reprochabilidad y consecuentemente la aplicación de una pena como sanción, por lo que, aparte de demostrar la existencia del hecho, el investigador debió abocarse a la determinación de esta capacidad por parte del sindicado.

Además, en uno de los casos se dejó de lado el sistema de doble vía de las sanciones, en el sentido de la posibilidad de aplicar una pena o medida, debido a que se desestimó la causa por no existir hecho punible al establecerse la irreprochabilidad del sindicado, conclusión inadecuada ya que como se explicó en el marco teórico, para la aplicación de una medida de mejoramiento es necesario que se determine únicamente que la conducta sea típica y antijurídica, además de los presupuestos establecidos en el artículo 73 inciso 1º del Código Penal.

En este orden de ideas, considerando cuestiones procesales puntuales, es importante resaltar que en todos los casos en que se dieron salidas inadecuadas, la defensa consintió el acto cuando que su rol es proteger los derechos procesales

fundamentales de sus representados, hasta el punto en que en uno de los casos la persona fue condenada.

## Conclusión

En definitiva, al analizar los casos de Asunción delimitados en un periodo de tiempo, a partir del diagnóstico elaborado por el Departamento de Salud Mental de la Dirección de Medicina Legal del Ministerio Público se pudo determinar, en una sola causa, en qué circunstancias el Ministerio Público requirió la aplicación de medidas de mejoramiento, en la cual, si bien es cierto, se estableció la reprochabilidad de la persona, no fue objeto de análisis si existía riesgo, fundado en la personalidad y en las circunstancias del hecho, de que el autor pueda llegar a realizar otros hechos antijurídicos graves; y tampoco si necesita tratamiento o cura médica en un establecimiento, de conformidad a lo que establece el artículo 73 inciso 1º numeral 1 y 2 del Código Penal. En tanto que, en las demás causas, a pesar de existir indicios de la existencia de trastorno mental, no fue aplicado el instructivo de la Fiscalía General del Estado ni se consideró la posibilidad de la aplicación de una medida como sanción.

Por tanto, no queda más que recomendar la sensibilización y capacitación de los operadores de justicia para dar el trámite pertinente en los casos que llegan a su conocimiento, más específicamente, en los que estén sindicadas personas con trastorno mental, debido a que no solo se deja a un ser humano sin la posibilidad de reintegrarse sino que también se pone en peligro a la sociedad, pues ella queda expuesta ante alguien que eventualmente requiera tratamiento psiquiátrico para no volver a cometer otros hechos penalmente relevantes; más aun considerando que los hechos tenidos a la vista afectaron bienes jurídicos fundamentales como la autonomía sexual de adolescentes y personas indefensas. Así también, la vida de una víctima corrió peligro ante un hecho de robo agravado y, también, la de personas que fueron atacadas por un miembro de su familia.

## TESIS DE MAESTRÍA EN GARANTISMO PENAL Y DERECHO PROCESAL

# Fundamentos de la de prisión preventiva en hechos punibles de hurto agravado, entre los años 2010 y 2020, por parte del Juzgado Penal de Garantías N° 5 de Ciudad del Este

Este artículo tiene como base una investigación realizada por la abogada Margarita Martínez Palacios para optar al título de magíster en Garantismo Penal y Derecho Procesal Penal, bajo la dirección del prof. Dr. Juan A. Martens, en el marco del programa de posgrado implementado por la Universidad Nacional de Pilar y el Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales y Sociales. El trabajo analiza los fundamentos de los autos de prisión preventiva en el hecho punible de hurto agravado en el Juzgado de Garantías N° 5, entre 2010 y 2020, en Ciudad del Este. Los hallazgos indican que las resoluciones de prisión preventiva emanadas del Juzgado analizado carecen de elementos exigidos por la legislación vigente en el país, dictándose sin la debida ponderación de los elementos fácticos, normativos y probatorios, contribuyendo igualmente a la superpoblación carcelaria. El tribunal examinador compuesto por Víctor Ríos, Yolanda Morel y Juan Pablo Mendoza otorgó la máxima calificación al estudio.

La investigación tiene como objetivo general analizar la regularidad de los autos de prisión preventiva dictados por el Juzgado Penal de Garantías Número 5 de Ciudad del Este, en los hechos punibles de Hurto Agravado desde el año 2010 hasta el 2020, desde la perspectiva del garantismo penal; así mismo, realiza un diagnóstico de las consecuencias que, en base a los vicios de fundamentación de las citadas resoluciones judiciales estudiadas, impacta en la población penitenciaria local. Se escoge el tipo penal descripto, por cuanto constituye el delito por el cual un tercio del total de la población privada de libertad en el penal de Ciudad del Este se encuentra guardando reclusión, contribuyendo al hacinamiento y empeoramiento de las condiciones de encarcelamiento de las demás personas alojadas en este centro penitenciario, únicamente por detrás del hecho punible de robo agravado y los tipificados en la ley 1340/88.

Del mismo modo, se realiza un análisis normativo que apunta al

control de convencionalidad, ausente en las resoluciones analizadas, pasando por las modificaciones normativas sobre el artículo 245 del Código Procesal Penal durante el periodo de estudio, que sin que ello sea de gran incidencia, a pesar de las consignas más favorables a la libertad de los procesados, e inclusive en tiempos de pandemia en resguardo de la vida y la integridad física de los prevenidos.

## Metodología

La finalidad de este estudio es determinar, desde la perspectiva del garantismo penal, si las resoluciones de prisión preventiva dictadas en el Juzgado Penal de Garantías N° 5 de Ciudad del Este, en los casos de hurto agravado cuentan con fundamentos legales, tal como exige el modelo garantista del sistema penal constitucional. Es una investigación con enfoque cualitativo, de tipo descriptivo y explicativo.

La unidad de estudio, vale decir, “cada uno de los individuos constituye la muestra, estudiando en

cada uno de ellos variables de interés, excluyendo las que no integran el parámetro de medición que se necesite” (Miranda de Alvarenga, 2018, p. 70); está compuesta por las resoluciones de los Jueces de Garantías N° 5 de Ciudad del Este de entre los años 2010 al 2020. La muestra es del tipo no probabilística, por conveniencia, que consiste básicamente en “aprovechar los elementos –personas, objetos– que fácilmente se encuentran al alcance del investigador y que responde a los objetivos de investigación” (Tamayo, 2013, p. 75).

## Hallazgos y Discusión

Conforme a la investigación puede afirmarse que, desde el punto de vista del garantismo penal, las resoluciones de prisión preventiva dictadas durante el periodo 2010 al 2020, adolecen de varios vicios, que son repetitivos en el tiempo y constituyen un resabio del sistema inquisitivo, lo que ocasiona, en consecuencia, el abuso de la prisión debido a la fundamentación insuficiente.

Los vicios más frecuentes encontrados, al utilizar los parámetros normativos del art. 125 del C.P.P, son la utilización de formularios en el 76% de los casos, el 88% usa afirmaciones dogmáticas, el 28% recurre a frases rutinarias, el simple relato de hechos se encuentra en el 76% de la resolución analizada, el 32% hizo uso de relatos insustanciales, mientras que el 32% contienen la simple mención de los documentos del procedimiento y el 40% se refiere a los requerimientos

de las partes. Sobre el peligro de fuga o de obstrucción, la razón ha sido, la falta de un domicilio fijo, o de bienes dentro del territorio de la Republica, o de familia por parte del sospechado; sin embargo, todos los imputados en las resoluciones analizadas, mencionan el lugar donde viven, reside su familia o sus ingresos económicos, actividad laboral, etc.

## Conclusión

El análisis de los datos recogidos en esta investigación permite afirmar que las resoluciones de prisión preventiva emanadas del Juzgado analizado carecen de elementos exigidos por la legislación vigente en el país, dictándose sin la debida ponderación de los elementos fácticos, normativos y probatorios, contribuyendo igualmente a la superpoblación carcelaria.

Los principales vicios de fundamentación que contienen las resoluciones analizadas se refieren a la inclusión de afirmaciones dogmáticas, utilización de formularios, frases rutinarias, simples relatos de hechos, relatos insustanciales, así como la simple mención de los documentos del procedimiento y los requerimientos de las partes.

Finalmente, es importante la documentación académica de estos y otros fenómenos relacionados a la vigencia de las garantías penales y procesales de manera contribuir al fortalecimiento del sistema penal garantista que rige en nuestro país y la habilitación de nuevas líneas de investigación que estudien los factores que facilitan estas difusiones del sistema penal.

## ¿Por qué un Observatorio sobre debido proceso y seguridad?

Hace poco más de 20 años, INECIP-Paraguay empezó a trabajar en torno a la comprensión del funcionamiento del sistema penal. Estos años de trabajo y estudio nos permitieron conocer la distancia que existe entre lo que tiene que ser, según la ley, (formulación) y cómo funciona (configuración).

En un Estado social de derecho de carácter republicano, las instituciones deben adecuar sus actuaciones a los mandatos constitucionales y legales para contribuir a la seguridad jurídica y a la seguridad humana integral. Esto no será posible

sin un control constante de las actuaciones de quienes estén al frente o actúen como parte de estas instituciones.

Una vigilancia documentada y sistemática es fundamental para que la ciudadanía contribuya a disminuir la distancia que existe entre el deber ser y el ser en el sistema de justicia penal.

Por eso nos propusimos reunir, analizar y publicar informaciones de los mismos actores involucrados en su funcionamiento, de las personas a quienes afecta y sobre las políticas de seguridad que implementa. Queremos que esto contribuya a generar una conciencia ciudadana crítica

dotada de elementos para exigir que el poder penal del Estado se aplique únicamente dentro de los márgenes constitucionales.

El sistema penal debe cumplir su misión constitucional de limitar la violencia estatal, de lo contrario pierde el único sentido que tiene.

Este material se realiza en colaboración con Diakonia, organización sueca de cooperación internacional basada en la fe que, junto con actores locales, trabaja por un cambio duradero que mejore la situación de las personas más vulneradas en el mundo.

